

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario Laboral **No. 2021-484** de **JOSÉ RAMIRO OSPINA PINILLA** contra **INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S.**, informando que la parte actora allegó solicitud de desistimiento y revocatoria de poder (fls. 231 a 234).



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 11 de noviembre de 2021 (fl. 39), se dispuso admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia del Sr. JOSÉ RAMIRO OSPINA PINILLA, en contra de INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S.

En razón de lo anterior, sería del caso continuar con el trámite y citar para la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., sino fuera porque el demandante a través de memorial remitido al correo el día 16 de agosto de 2022, allegó **“solicitud terminación del proceso por desistimiento coadyuvado”** suscrito por el demandante, la representante legal de la demandada y sus apoderados judiciales (fls. 232 a 234).

Se observa además que el demandante revocó el poder con que venía actuando en su representación la abogada Lina Marcela Piñeres Cuello, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., por lo que se tendrá por revocado el poder (fl. 236).

Así las cosas, se procede a resolver la solicitud de aprobar la transacción.

El desistimiento, como uno de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El

auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)"

Por consiguiente, advierte el Juzgado que la solicitud formulada se ajusta a las previsiones legales y versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas, por lo que es procedente aceptarla y disponer la terminación del presente proceso ordinario laboral y su posterior archivo como quiera que la petición fue coadyuvada por la representante legal de la demandada Sra. Martha Montero Buitrago, y se solicitó no imponer costas, por lo que se accederá a la solicitud.

Finalmente,

En mérito de lo expuesto, el juzgado DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la demandante JOSÉ RAMIRO OSPINA PINILLA, identificado con la C.C. 79.469.028 y coadyuvado por la Sra. MARTHA MONTERO BUITRAGO, en representación legal de INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S., de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso y su archivo previas las desanotaciones de rigor en el sistema.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas, por las razones expuestas.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

